



## PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

### SOBRE LA NUEVA PAC

PAC 2023-2027

V3. 22/11/2022

Estas «Preguntas más frecuentes» (en lo sucesivo, «PMF») pretenden explicar los cambios aportados por la nueva PAC 2023-27 y responder a algunas preguntas recurrentes sobre esta materia. Por consiguiente, estas PMF tiene por objeto ayudar a las autoridades competentes, entidades colaboradoras y a los potenciales beneficiarios de la PAC a aplicar la nueva normativa. Sin embargo, estas PMF se facilitan únicamente con fines informativos y su contenido no sustituye las normas jurídicas aplicables.

#### PMF 2 – ABRS (Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad)

**NOTA: Se resaltan en verde los cambios en relación con la versión 2 del día 7 de noviembre de 2022.**

**P.2.1** Los pequeños agricultores que en la PAC-2023 no alcancen los 300 €, ¿tendrán la opción de traspasar los derechos a otro agricultor?

Sí. Se va a mantener el tipo de cesión de todos los derechos cuando no alcancen 300 EUR, y así está contemplado en el proyecto de Real Decreto sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común. Es importante señalar que la cesión debe ser por la totalidad de los derechos de ese titular. Y que, en el caso de titulares con derechos por encima de los 300 EUR, la fragmentación en distintas cesiones para que sean por menos de 300 EUR con el objetivo de acogerse a este tipo de cesión, se considera creación de condiciones artificiales para eludir el peaje.

**P.2.2** ¿La definición de agricultor activo se va a seguir aplicando como hasta ahora? Ejemplo: No está dado de alta en la Seguridad Social agraria, ni tiene ingresos de agricultura, no ejerce la actividad agraria, y no está dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en las actividades excluidas ¿Puede recibir derechos y ceder derechos? (Este caso se da normalmente en las cesiones intermedias o encadenadas de derechos)



Para cesiones encadenadas, si no cumple con la condición de agricultor activo, no podrá participar, porque se le va a exigir como cesionario de la cesión en la que recibe los derechos.

**P.2.3.** En el caso de los arrendamientos de derechos, que sí finalizan antes del 31 de diciembre de 2022, esos derechos ¿pasarán a ser propiedad de quien venía siendo el arrendatario, al no cumplir el arrendador la condición de agricultor activo? Y si se quisieran arrendar a otro arrendatario distinto, ¿únicamente será posible mediante cesión por acuerdo tripartito? ¿Y qué ocurre con las prórrogas de arrendamientos que iban a finalizar en 2022?

Las finalizaciones de arrendamientos de derechos no se consideran cesiones, y por tanto no exigen que cedente y cesionario sean agricultor activo, ni en 2022 y anteriores, ni en 2023 y siguientes. Por tanto, al finalizar el arrendamiento, los derechos son devueltos al arrendador. Ahora bien, si se pretende arrendar de nuevo esos derechos a continuación, si se formaliza dentro de la propia campaña de cesiones de 2022 serán derechos de pago básico, y por tanto se exigirá ser agricultor activo al cedente. Si se formaliza una vez finalizada la campaña de cesiones 2022, corresponderá a la campaña 2023 y, no será exigible ser agricultor activo al cedente. En cuanto al acuerdo tripartito, conviene aclarar la diferencia con la finalización de arrendamiento de derechos. En el caso del arrendamiento de derechos, se trata de una cesión temporal por parte del arrendador, que es el propietario de los derechos, y al finalizar se le devuelven. En el caso del acuerdo tripartito, los derechos son propiedad del arrendatario de tierras, pero no los puede ceder al arrendador de tierras, porque los cesionarios de derechos, sea 2022 o 2023, tiene que ser agricultor activo.

Por último, respecto a las prórrogas de arrendamientos, lo que suponen es alargar la fecha de finalización, por lo que a 31 de diciembre de 2022 seguirían bajo titularidad del arrendatario, y tanto la conversión provisional como la definitiva se realizarían conforme a las declaraciones 2022 y 2023 del arrendatario. Eso sí, las prórrogas deberán ser comunicadas a la autoridad competente para que no se ejecute la finalización automática del arrendamiento.

**P.2.4.** Entendemos que el beneficio inesperado se activa cuando el Valor Medio Regional (VMR) de la región provisional sea inferior al VMR de la región definitiva, y además, siempre y cuando el valor unitario previo a convergencia de los derechos en los que se modifica la región en la conversión, sea inferior al 50% del Valor Medio Regional de la región definitiva. De darse esas dos condiciones, entendemos que a esos derechos ¿no se aplicaría convergencia, pero nos puede confirmar si se retirarían a la reserva?

No se les aplica la convergencia a esos derechos. Pero esos derechos no son retirados siempre que se cumplan las condiciones de activación de derechos.

¿Y estarían exentos de aplicación para todos los titulares aquellos primeros derechos que representen en dichas circunstancias el 3% de los derechos del titular o 2 derechos? O bien, ¿están exentos de aplicación solamente en aquellos titulares cuando los cambios afecten como máximo al 3% de los derechos y el número absoluto no sea más de dos?



Estarían exentos los titulares para los que las condiciones detalladas en la pregunta anterior afecten a un máximo del 3% del total de sus derechos y/o a un máximo de 2 derechos.

**P.2.5.** ¿La aplicación de retirada por no hacer uso durante un período de dos años consecutivos nace como “Año 0” la campaña 2023, o se va a hacer arrastre de la campaña 2022 sobre no justificación, toda vez los derechos proceden de conversión?. Hay que tener en cuenta que en la campaña 2023 (Artículo 14) 2) b) del R.D. pagos directos) el agricultor deberá indicar en su solicitud que solicita el pago por todos los derechos que posea en dicha campaña, y no podrá elegir cuales de los provisionales desea solicitar el pago.

Se va a tener en cuenta la falta de activación en 2022 para el cómputo de 2 campañas consecutivas de cara a la retirada.

**P.2.6.** ¿Existe la posibilidad de ceder derechos en 2023 por parte de cedentes que no cumplan con los requisitos a partir de 2023 para ser agricultor activo o deberán cumplirlo tanto cedente como cesionario?

No se va a exigir la condición de agricultor activo a los cedentes de derechos de ayuda básica a la renta (campañas 2023 y siguientes). Por lo que, si no van a cumplir, deberán ceder sus derechos. Sí que se va a exigir la condición de agricultor activo, por mandato reglamentario, a los cesionarios.

**P.2.7.** ¿Se va a considerar la misma tipología de cesiones que en la campaña previa 2022, si bien en algún caso, con diferente % de retención?

En el nuevo período, la retención para las cesiones de derechos sin tierras sube al 30%. La retención y los tipos de cesión se encuentran detallados en el artículo 32 del proyecto de Real Decreto sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (ABRS) de la Política Agrícola Común (PAC).

**P.2.8.** ¿Se podrán realizar en 2023 las cesiones posibles por venta de derechos sin tierra? Si bien, al ser derechos provisionales, entendemos que la titularidad pasará al cesionario, aplicando a éste el procedimiento del Artículo 12), y sujeto a aplicación posible de beneficio inesperado, ¿es así?

Las cesiones de derechos en 2023 están admitidas. La conversión provisional se hará sobre la base de la declaración de superficies en 2022, es decir, del cedente, que fue quien declaraba entonces. En caso de que el cedente no presentase solicitud en 2023, la conversión definitiva coincidirá con la conversión provisional. En caso de presentar solicitud, pero con menos hectáreas, los pasos para la conversión vienen detallados en el artículo 12.2 del proyecto de Real Decreto sobre derechos de ABRS de la PAC. Por tanto, el cesionario debe prestar atención a la conversión provisional para que los derechos que vaya a comprar sean de la misma región que sus tierras.

**P.2.9.** ¿El valor unitario de los derechos ABRS se determinará antes del inicio del periodo de cesiones 2023?



El establecimiento del valor inicial de los derechos de ayuda básica a la renta (antes de convergencia) está regulado por los artículos 13 y 14 del proyecto de Real Decreto sobre derechos de ABRS de la PAC, y tiene su base en los derechos a 31 de diciembre de 2022, por lo que sí estará disponible a inicio de campaña de cesiones 2023.

**P.2.10.** El año 2014 se hizo una concentración parcelaria y una transformación de secano a regadío. Esas parcelas tienen uso de tierra arable de regadío, pero continúan en la región 0301 de secano porque se hizo el regadío después de 2013. Entendemos que esas parcelas que ahora son Tierra Arable de regadío en la región 0301 van a pasar a ser Tierra Arable de regadío en la región 8, ya que se toma la referencia 2020.

La base territorial de las regiones se establece tomando como base la orientación productiva determinada en la campaña 2020 para las superficies declaradas en la Solicitud Única en dicha campaña, o la información registrada en el sistema de identificación geográfica de las parcelas agrícolas (SIGPAC) en 2020 para las superficies no declaradas en dicha campaña. Por tanto, si ese cambio ya estaba contemplado en 2020, quedará reflejado en la asignación de región de esas parcelas para el nuevo periodo 2023-27.

**P.2.11** Cuando no se cumpla con la condición de agricultor activo, ¿podrán vender o arrendar derechos a otra persona jurídica?

Referido a las cesiones de derechos, no se exigirá la condición de agricultor activo al cedente.

**P.2.12** Los derechos de pago básico (DPB) no activados en 2022 pasarán en el proceso de conversión de nuevos derechos de ayuda básica a la renta para sostenibilidad (ABRS). Ejemplo: un titular tiene 10 DPB de la región 701 tiene una superficie determinada de 9 ha en 2022 y no dispone de más superficie en la explotación. ¿Ese derecho no aplicado en 2022 lo seguirá teniendo en 2023?

En el nuevo período de aplicación de la PAC (2023-2027), se mantiene el plazo de dos años consecutivos de no activación para la retirada de derechos y se contabiliza el período de aplicación del régimen de pago básico. Por tanto, si únicamente no activó en 2022, se procederá a su conversión. Si, por el contrario, tampoco lo activara en 2023, se le retirará.

**P.2.13** Los nuevos agricultores (no los jóvenes) ¿Desde cuándo pueden estar instalados antes de la solicitud de derechos a la reserva, o no tienen plazo?

Por coherencia con la Estrategia de relevo generacional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, será equivalente en nuevos y en jóvenes agricultores. Por tanto, los nuevos agricultores disponen de un plazo de 5 años desde su incorporación a la actividad agraria como responsable de la explotación para presentar su primera solicitud a la reserva nacional de ayuda básica a la renta.



**P.2.14** Hay situaciones en las que a ciertos ganaderos se les asignaron derechos de la reserva nacional teniendo en cuenta la carga ganadera de 0,2 UGM/ha. Para el próximo periodo, al cambiar la tabla de conversión de animales a UGM, ¿es posible que incurran en situación de riesgo, al presentar una carga ganadera inferior a 0,2 UGM/ha?

Deben cumplir la carga mínima de 0,2 UGM/ha en las condiciones aplicables al nuevo período (es decir, en base a la tabla de conversión de animales en vigor en 2023).

**P.2.15** En el caso de los arrendamientos de derechos, vigentes más allá del 31 de diciembre de 2022, esos derechos ¿perderán la condición de arrendados por efectos de la conversión, y pasarán a ser propiedad de quien venía siendo el arrendatario? Hay que tener en cuenta que, en muchos casos, el arrendador no será titular de explotación agraria en 2023, ni cumplirá la condición de agricultor activo.

En el caso de los arrendamientos de derechos en vigor en 2023 o más adelante, los derechos de pago básico se convertirán en derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad. Y seguirán manteniendo la consideración de arrendados hasta la finalización del arrendamiento (sea en 2024, 2025, 2026...), momento en que se devolverán al arrendador. Las finalizaciones de arrendamientos no se consideran cesiones, y por tanto no se exige la condición de agricultor activo a quien recibe la devolución de los derechos. Y en el caso de arrendamientos sin tierras, tampoco se aplicará peaje a esa devolución de derechos, que ya se aplicaría al comunicar el arrendamiento sin tierras. A partir de la devolución, al ser posterior a 2023, el arrendador podrá cederlos de nuevo sin exigirse que sea agricultor activo.

**P.2.16** Conforme al proyecto de Real Decreto sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, para aquellos agricultores que declaren en 2023 un número de hectáreas inferior al número de derechos de pago básico, si los derechos no se retiran por falta de activación consecutiva en 2021 y 2022, los derechos se convertirán en la región equivalente. ¿Podrá mantener estos derechos o cederlos en la misma campaña 2023?

Efectivamente, en caso de no disponer de hectáreas suficientes, se aplicaría el mecanismo de conversión de derechos de pago básico a derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad. Estos derechos, podrán ser cedidos en la propia campaña 2023 o tiene la opción de mantenerlos y buscar superficie de cara a su activación.

**P.2.17** ¿Las cesiones de derechos también comienzan el 1 de marzo de 2023? ¿Qué plazo se estima para la tramitación de la PAC de la campaña 2023?

La comunicación de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta comenzará el 1 de marzo en la campaña 2023. El plazo de presentación de la Solicitud Única de ayudas de la campaña 2023, se prevé que comience el 1 de marzo y finalice el 31 de mayo 2023, siendo el plazo máximo para presentar modificación de la solicitud de dicha campaña el 15 de junio.

**P.2.18** ¿Existe un porcentaje máximo de convergencia a la baja anual o en el conjunto del período?



En la ayuda básica a la renta, como ya ocurría en el período transitorio 2021-22, no existe porcentaje máximo de reducción de aquellos derechos por encima del valor medio regional. Se reducirán lo necesario para que los derechos que están por debajo alcancen los objetivos de convergencia anuales establecidos en esa región.

**P.2.19 El uso SIGPAC del cultivo de festuca ¿será Tierra Arable (TA) o Pastizal (PS)?**

La festuca pertenece al grupo de cultivo de tierras de cultivo (TC) y por fotointerpretación se le asignaría uso TA en SIGPAC.

**P.2.20 Con la conversión de los derechos, si tengo derechos de regadío, pero en 2023 no declaro tierra de regadío, sino de secano, ¿se me van a convertir los derechos en una región de secano? Si no me interesa hacer ese cambio, ¿puedo seleccionar cuando haga la PAC si quiero que se conviertan en ese caso?**

La conversión se va a realizar según las declaraciones o usos SIGPAC de la campaña 2020. Por tanto, si las superficies declaradas corresponden a una región de secano, los derechos se convertirán a esa región de secano, y se podrán activar en esos recintos declarados, porque su región será la misma. El proceso de conversión está establecido en la normativa y el solicitante no puede elegir.

**P.2.21 Si alguien no tiene derechos de ABRS, pero se acoge a eco-regímenes, ¿está obligado a cumplir condicionalidad?**

Efectivamente, está obligado a cumplir con la condicionalidad para recibir cualquier pago directo.

**P.2.22 En relación con la acreditación de la actividad agraria en superficies de pastos permanentes por parte de explotaciones de vacuno de cebo que eran titulares de derechos de pago básico en regiones de pastos, la nueva normativa da a entender que se realizará mediante pastoreo con animales de la propia explotación o mediante siega para producción de hierba (sólo en pastizales). ¿No se está contemplando la posibilidad de pastoreo con animales de terceros, siempre que exista un acuerdo entre las partes? ¿Qué deben hacer este tipo de explotaciones para percibir los derechos de ayuda?**

Si declara una actividad de pastoreo, debe ser también el titular del ganado. Los acuerdos entre las partes no son válidos a estos efectos del pastoreo.

**P.2.23 Un agricultor que ha recibido derechos de pago básico de la reserva nacional, ¿si vende una parcela o parte de la explotación, o arrienda parte de su explotación a otro agricultor activo, este debe de activarlos durante el compromiso de 5 años? ¿Y si ha recibido derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional?**

Los derechos de pago básico de la reserva nacional (asignados en alguna de las campañas desde 2015 a 2022), no están sometidos a ninguna restricción sobre activación o cesión. Los derechos de ayuda básica a la renta asignados por la reserva nacional no pueden cederse en los cinco primeros años, por lo que su activación debe hacerla el agricultor que recibió esa asignación, cada uno de esos cinco primeros años.



**P.2.24 ¿Pueden poner un ejemplo donde la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad tras la conversión tenga el mismo importe que tenía el pago básico?**

La ayuda básica a la renta no puede tener el mismo importe que el pago básico, porque los techos presupuestarios nacionales aprobados por la UE son distintos, y porque del pago básico actual resultan 2 líneas de ayuda: la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y la ayuda complementaria redistributiva.

**P.2.25 ¿Se aplicará el IVA en la cesión de derechos?**

En general y, a semejanza de lo que ocurre en la actualidad en el ámbito de los derechos de pago básico, en el caso de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, se aplicará el IVA a la venta o arrendamiento de los derechos sin tierras, mientras que los derechos transmitidos mediante compraventa o arrendamiento con tierras estarán exentos de IVA y tributarán en base a su carácter accesorio siguiendo el mismo tratamiento fiscal que las ventas o arrendamientos de tierra, quedando gravados por el Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales Y Actos Jurídicos Documentados. No obstante, dada la naturaleza fiscal de la consulta, aconsejamos que se dirija a la autoridad competente de su comunidad autónoma, para obtener más detalle de los criterios adoptados en cada caso.

**P.2.26 En el caso de los derechos de pago básico que actualmente se encuentran bajo un contrato de arrendamiento de derechos con tierra y el contrato cumple en 2023, con la nueva reforma, ¿se van a adjudicar definitivamente al arrendatario o pasan al arrendador en caso de no renovación del contrato?**

**¿Si se prorroga el arrendamiento, continúa el arrendatario percibiendo los importes correspondientes a esos derechos?**

Las finalizaciones de arrendamientos de derechos no se consideran cesiones, y por tanto no exigen que cedente y cesionario sean agricultor activo, ni en 2022 y anteriores, ni en 2023 y siguientes. Por tanto, al finalizar el arrendamiento, los derechos son devueltos al arrendador si no se renueva el contrato. Si se prorroga el contrato, es decir, siguen bajo titularidad del arrendatario, la conversión de derechos se realizará conforme a la declaración del arrendatario y éste percibirá los importes durante la vigencia del arrendamiento. Al final del arrendamiento, los derechos de ayuda básica a la renta serán devueltos al arrendador.

**P.2.27 En la nueva normativa se establece como condición “estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o autónomo por el ejercicio de la actividad agraria que determine su incorporación”. ¿Quiere decir que quedarían fuera de optar al acceso a la reserva nacional los empleadores agrarios que sean personas jurídicas?**

En las personas jurídicas, quien tiene que estar dado de alta en Seguridad Social es el socio o socios considerados como responsables de la explotación, que serán quienes tengan que cumplir todos los requisitos del caso de reserva (incorporación a la actividad como responsable de la explotación, formación y/o capacitación agraria, etc.) y que dispondrán de, al menos, el mismo porcentaje de participación en el capital



social y en los derechos de voto dentro de la junta rectora de la persona jurídica, que el socio mayoritario, y no estará afectado por vetos.

**P.2.28** Los derechos no justificados en la campaña 2022, ¿aparecerán en la conversión que se haga para 2023?

A los derechos no utilizados en 2022, pero que sí lo estuvieran en 2021, se les aplicará la conversión provisional y podrán ser consultados a través de la consulta pública de derechos de la página web del FEGA, antes de la apertura de la solicitud única 2023.

**P.2.29** ¿El sector de plantas producidas en maceta -en cualquier tipo de contenedor- (por ej. plantas ornamentales) no podrán percibir pagos directos desacoplados?

A efectos de aquellas intervenciones en forma de pagos directos desacoplados por superficie, conforme a la reglamentación de la Unión Europea, se consideran hectáreas subvencionables, las superficies agrarias de la explotación, incluidas las superficies plantadas de árboles forestales de ciclo corto, en las que se realice una actividad agraria. La producción en contenedores o macetas no se considera subvencionable y por tanto no podrán percibir pagos directos.

**P.2.30** Si un agricultor ha tenido una sanción en el actual periodo que no le ha permitido incrementar el valor de los derechos por convergencia, en el próximo periodo ¿se le va a mantener la sanción?

Entendemos que se refieren a la creación de condiciones artificiales en relación con la convergencia. No se mantiene en el nuevo periodo, de manera que entrarán con convergencia en el nuevo periodo, salvo que, como el resto de los beneficiarios, incurran en la aplicación de un beneficio inesperado en 2023. A este respecto, aclarar que el beneficio inesperado se aplicará cuando se detecte un aumento desproporcionado del valor de los derechos de ayuda básica definitivos al producirse una convergencia al alza respecto al resultado de la conversión provisional de los derechos, que no se hubiera originado de no haberse dado un cambio en la base territorial de la explotación entre las campañas 2022 y 2023. Para encontrar más información sobre la aplicación del beneficio inesperado puede consultar la "Nota explicativa sobre conversión de los derechos ABRS y pago redistributivo" publicada en la página web del FEGA , a través del siguiente enlace: [https://www.fega.gob.es/sites/default/files/221018\\_Nota\\_explicativa\\_conversi%C3%B3n\\_derechos\\_ABRS\\_y\\_pago\\_redistributivo.pdf](https://www.fega.gob.es/sites/default/files/221018_Nota_explicativa_conversi%C3%B3n_derechos_ABRS_y_pago_redistributivo.pdf)

**P.2.31** Si la base territorial se establece en base a la orientación productiva determinada en la campaña 2020, ¿Cuál es el criterio para establecer que un recinto es de regadío y su orientación productiva de 2020?

La base territorial de las regiones se establece utilizando la referencia de la campaña 2020. En el caso concreto de las tierras de cultivo, para discriminar si se trata de la región de tierras de cultivo de secano o de regadío de la comarca correspondiente, se utiliza la información del sistema de explotación declarado por el propio agricultor en su solicitud única de 2020 o al uso reflejado en el sistema de identificación geográfica de las parcelas agrícolas (SIGPAC) en 2020 para las superficies no declaradas en





dicha campaña. Durante este proceso, las comunidades autónomas han analizado y resuelto las discrepancias que hubieran podido surgir entre la declaración del agricultor y la información registrada en SIGPAC. Para más detalle puede consultar la siguiente nota técnica publicada en la web del FEGA: [https://www.fega.gob.es/sites/default/files/221005\\_Nota\\_publicacion\\_Web\\_FEGA\\_sigpac\\_v4\\_RRA\\_sigpac.pdf](https://www.fega.gob.es/sites/default/files/221005_Nota_publicacion_Web_FEGA_sigpac_v4_RRA_sigpac.pdf).

**P.2.32** En el caso de derechos arrendados en campañas anteriores, por ejemplo, en 2020 y con contratos en vigencia en 2023, si el arrendatario disponía de derechos propios y además estos arrendados ¿cómo se realizará la conversión? ¿Se tendrán en cuenta las superficies incluidas en el contrato de manera que cuando termine el arrendamiento puedan volver al titular de los derechos sin problemas o se hará de forma general al arrendatario teniendo en cuenta derechos propios y arrendados?

En los arrendamientos de derechos con tierras, tal como establecen las Circulares de coordinación del FEGA sobre gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago básico, se exige al arrendatario la declaración de las parcelas arrendadas en cada campaña. En el escenario planteado en la pregunta, si coherentemente el arrendatario continúa declarando la superficie de los derechos que tiene en arrendamiento, la conversión definitiva de los derechos arrendados coincidirá con la región de las parcelas que recibió con el arrendamiento.

**P.2.33** Un ganadero de los que ha cobrado la ayuda asociada para titulares de derechos especiales en 2014, que no ha tenido nunca derechos de pago básico, si en 2023 consigue superficies, ¿puede solicitar derechos a la reserva nacional por agricultor en desventaja? En caso afirmativo y si la superficie no la consigue en 2023 y sí en campañas sucesivas, ¿habrá un límite para hacer esta solicitud a la reserva nacional?

Siempre que no haya tenido derechos de pago básico y lleve ejerciendo la actividad como responsable de explotación desde 2015 de forma ininterrumpida, podrá solicitar a la reserva nacional como agricultor en desventaja declarando hectáreas subvencionables. El período de solicitud coincidirá con el plazo de solicitud única de cada año y la asignación de reserva nacional podrá llevarse a cabo siempre que exista suficiente disponibilidad presupuestaria de reserva nacional y se hayan atendido los casos prioritarios de acceso a la misma (jóvenes y nuevos agricultores y actos administrativos y sentencias firmes).

**P.2.34** Si dejamos de declarar parcelas de la región 12.1 en la campaña 2022 porque finalizaba un arrendamiento o una concesión de pasto comunal, ¿vamos a poder comprobar en SIGPAC si las tierras que pretendemos declarar en 2023 pertenecen a la misma región equivalente (entendemos que REGION 4 ABRS)?

Desde el 5 de octubre de 2022 está publicada en el visor SIGPAC, la información sobre la región de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que corresponderá a cada recinto. Esta información está disponible para todo aquel que la quiera consultar.

**P.2.35** ¿En qué fecha se prevé que estén disponibles los datos de conversión provisional de cada agricultor/ganadero?



Antes del inicio del plazo de presentación de solicitud única 2023, es decir antes del 1 de marzo de 2023.

**P.2.36** ¿La convergencia va a ser la misma anualmente hasta la plena convergencia en 2029 o los primeros años va a ser más acusada debido a la diferencia en los importes con relación a la media de la región?

La convergencia en 2023, parte de que ningún derecho tenga un valor inferior al 76% en 2023 y alcanzará en 2026, la condición de que ningún derecho tenga un valor inferior al 85% del valor medio regional, a razón de un incremento del 3% anual. Asimismo, los derechos que se encuentren por debajo del valor medio regional y este límite inferior se aproximarán al valor medio regional en 5 etapas iguales con una aproximación del 10% de la diferencia entre el valor del derecho y su valor medio regional.

**P.2.37** Cuando un nuevo/joven agricultor solicita derechos a la reserva nacional, ¿cuántos años tiene que estar dado de alta en la seguridad social? ¿Podría darse de baja el segundo año?

Darse de baja de Seguridad Social una vez que se ha resuelto asignar derechos de ayuda a ese solicitante de reserva nacional, se considera una situación de posible creación de condiciones artificiales para obtener la ayuda.

**P.2.38** Para cumplir el requisito de formación y/o capacitación agraria, de cara al acceso a la reserva nacional, ¿es necesaria la consideración de explotación agraria prioritaria o sólo cumplir con el mínimo común de horas lectivas de formación establecido en los Reales Decretos?

Para acreditar la formación o capacitación se conjugarán criterios de formación lectiva o capacitación profesional, con un mínimo de 150 horas lectivas, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos por la autoridad competente para la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural.

Para acreditarla, se aceptarán los siguientes documentos:

- 1º. Cursos o seminarios de capacitación agraria reconocidos por la autoridad competente o,
- 2º. Resolución favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito del desarrollo rural o,
- 3º. Realiza su instalación en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995 o,
- 4º. Experiencia previa acreditada como responsable de explotación. A estos efectos, la autoridad competente podrá reconocer un número equivalente de horas de formación.

**P.2.39** A efectos del cálculo de la carga ganadera, ¿sigue vigente la misma tabla de conversión a Unidades de Ganado Mayor (UGM) para cada especie que en el período 2015-2022?



Para los pagos directos, se aplica una nueva tabla de conversión a UGM a partir de 2023:

Bovinos	De menos de 1 año	0,400
	De un año a menos de dos años	0,700
	Machos, de dos años o más	1,000
	Novillas, de dos años o más	0,800
	Vacas de aptitud láctea, de dos años o más	1,000
	Otras vacas, de dos años o más	0,800
Ovinos y caprinos		0,100
Equinos		0,800
Porcinos	Lechones > 20 Kg de peso vivo	0,027
	Cerdas de cría > 50 Kg	0,500
	Otros cerdos	0,300

**P.2.40** En parcelas donde haya placas fotovoltaicas y en medio de las calles se haga una siembra para alimentación animal y los animales pasten, ¿serán superficies admisibles para ABRS?

Cuando la superficie se utilice igualmente para actividades no agrarias, seguirá siendo subvencionable siempre que se utilice predominantemente para actividades agrarias. Cuando una superficie agraria de una explotación se utilice también para actividades no agrarias, esta superficie se considerará predominantemente utilizada para actividades agrarias, siempre que éstas puedan realizarse sin estar sensiblemente obstaculizadas por la intensidad, naturaleza, duración y calendario de las actividades no agrarias. La autoridad competente valorará las condiciones de subvencionabilidad de las parcelas, caso por caso.



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE  
AGRICULTURA Y ALIMENTACION

FONDO ESPAÑOL DE  
GARANTIA AGRARIA O.A.